

# VIOLENCIA DE GÉNERO Y MENORES



Investigación VIU



**viu** | **Universidad**  
Internacional  
de Valencia

**Violencia de género y menores.**

**Gender violence and children.**

**Violeta Pardo Pérez**

Profesora Máster en Prevención e Intervención en Violencia de género.

Profesora Máster Criminología

Universidad Internacional de Valencia

C) Pintor Vilar 4 A8, 46010, Valencia

## RESUMEN

Los menores son también víctimas de la violencia de género. Pasar la infancia y adolescencia en un ambiente conflictivo, vivir relaciones basadas en la desigualdad y el abuso de poder, ser testigos de la discriminación y agresividad hacia su madre, convertirá a estos niños y niñas en auténticas víctimas de la violencia de género. Así, con el objetivo de mejorar la protección de los menores víctimas y reducir las influencias adversas, se analizan los principales ámbitos relacionados con el menor que podrán actuar como factores de riesgo o como factores de protección.

A pesar de los avances alcanzados mediante Leyes, Convenios, Estrategias, Protocolos de actuación, etc. todavía queda mucho por hacer en relación con el menor. Es por ello, que la protección del menor ha de convertirse en un objetivo fundamental en la sociedad actual.

## ABSTRACT

Children are also victims of gender violence. The fact of spend childhood in a conflict environment, living relationships based on inequality and abuse of power, witnessing discrimination and aggressiveness towards their mother, will turn these children into real victims of gender violence. Thus, with the aim of improving the protection of children as victims and reducing adverse influences, the main areas that can act as risk factors or as protection factors are analyzed.

In spite of the advances achieved through Laws, Agreements, Strategies, Protocols, etc, there is still lots of things to be done in relation to the child. That is why the protection of minors must become a fundamental objective in today's society.

**Palabras clave:** víctima, violencia, maltrato, violencia doméstica y violencia de género.

# ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	CONTEXTO DE LOS MENORES VÍCTIMAS VIOLENCIA	6
2.1.	ÁMBITO FAMILIAR	6
2.2.	ÁMBITO EDUCATIVO	8
2.3.	ÁMBITO SANITARIO	8
3.	SITUACIÓN EN ESPAÑA	9
4.	REFERENCIA A ARGENTINA Y COLOMBIA	12
5.	CONCLUSIONES	15
6.	BIBLIOGRAFÍA	16

# 1. INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos de violencia de género no hay una única víctima (la mujer), sino que los menores son también víctimas directas de esta violencia. Pasar la infancia y adolescencia en un ambiente conflictivo, vivir relaciones basadas en la desigualdad y el abuso de poder, ser testigos de la discriminación y agresividad hacia su madre, convertirá a estos niños y niñas en auténticas víctimas de la violencia de género. Todo ello, presentará irremediablemente un impacto negativo en los menores.

De acuerdo con un estudio realizado recientemente por Save the Children, en la mayoría de los casos de violencia de género encontramos menores que presencian los hechos, lo cual afecta sin duda a su desarrollo evolutivo. Por otro lado, las estadísticas

reflejadas en el informe emitido por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en España, del total de mujeres que sufren o han sufrido violencia física, sexual de sus parejas o exparejas y que tenían hijos/as en el momento en el que se produjeron los episodios de violencia, el 63% afirma que los hijos e hijas presenciaron o escucharon alguna de las situaciones de violencia.

En definitiva, la violencia ejercida sobre la mujer se extiende inevitablemente a los hijos/as y origina consecuencias físicas, emocionales y psicológicas importantes que deberían ser tratadas en todos los casos por profesionales especializados para minimizar y erradicar estas secuelas en un futuro.

## 2. CONTEXTO DE LOS MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

La violencia de género es en la actualidad un problema muy grave que sufren las mujeres como víctimas protagonistas principales, pero cada vez se hace más evidente la necesidad de ampliar el foco de atención en sus hijos e hijas, ya que también son víctimas de este tipo de violencia. Un objetivo fundamental en cuanto a la protección del menor consiste en reducir las influencias adversas

o factores de riesgo a la vez que mejorar la resiliencia o resistencia de los menores ante las circunstancias adversas. Así, pasamos a analizar los principales ámbitos relacionados con el menor que podrán actuar como factores de riesgo o como factores de protección.

### 2.1. ÁMBITO FAMILIAR

Como afirma Piaget (1991) "El desarrollo es, en un sentido progresivo equilibrarse, un paso de un estado perpetuo menos equilibrado a un estado superior de equilibrio" (pág. 11), así, por ejemplo, nacer y convivir con una familia conflictiva, vivir en un barrio desfavorecido o marginal, relacionarse con iguales que tengan comportamientos delictivos, convivir en un clima de disarmonía familiar, alto nivel de estrés, falta de atención familiar, absentismo, fracaso escolar, etc. pueden aumentar las probabilidades de que un adolescente adopte un estilo de vida desviado. Sin embargo, estos mismos factores pueden, por otro lado, presentarse también de manera positiva y transformarse por ello en factores de protección. Por ejemplo: un buen clima familiar, la comunicación entre padres e hijos, la supervisión de los padres de las actividades de sus hijos, las muestras de afecto e interés por el menor, una buena enseñanza escolar, un grupo de amigos con buenas conductas etc. pueden favorecer el respeto de las normas de convivencia social y llevar al menor a comportarse de forma pro social.

El entorno familiar es el primer factor de socialización del individuo, a través de las relaciones familiares los hijos/as van estableciendo sus emociones, roles para la vida adulta, en definitiva, la personalidad o madurez futura. Por ello, no cabe duda alguna de que el menor que vive en un contexto continuo de violencia se encuentra con un importante factor de riesgo de tipo social. Así, "la adolescencia es una etapa decisiva en la adquisición y consolidación de los estilos de vida, ya que se consolidan algunas tendencias comportamentales adquiridas en la infancia y se incorporan otras nuevas provenientes de dichos entornos de influencia" (Rodrigo, y otros, 2004, pág. 203).

Entre los factores de riesgo familiares, tal y como expone Redondo (n.d), podríamos encontrar riesgo si existe bajo nivel de educación materna, falta de vínculo madre-hijo, presencia de familia numerosa, disarmonía familiar, pobreza, enfermedad mental en la familia o un ambiente familiar caótico.

Al ser la familia el principal agente socializador del individuo, ello tendrá gran influencia en el desarrollo cognitivo del menor. Incluso, podrá aumentar o disminuir la probabilidad de que un menor o adolescente desarrolle una conducta antisocial o desviada. Siguiendo a E. Dulanto “la familia es un grupo humano unido por lazos de consanguinidad o sin ellos, y que reunido en lo que considera su hogar, se intercambia afecto, valores y se otorga mutua protección”. Esta protección familiar no existe en la mayoría de casos de violencia de género; la falta de supervisión o control, las prácticas inadecuadas, las actitudes negativas por parte de los padres hacia los hijos, la falta de comunicación o atención, en definitiva las actitudes hostiles o negligentes con los hijos además de ser testigos directos de la violencia de su padre hacia su madre supone un claro factor de riesgo para la madurez y proceso de crecimiento de los menores, pudiendo todo ello dar lugar a una futura conducta antisocial o delincuente del menor. De acuerdo con Hawkins (1998): “Los factores de riesgo y protección no indican causalidad, sino que constituyen condiciones, en este caso del entorno familiar, que predicen una mayor o menor probabilidad de desarrollar un comportamiento”.

Siguiendo a Kimmel y Weiner, (1998) “la autonomía y la interdependencia son dos rasgos complementarios del crecimiento normal en la familia durante la adolescencia, aunque tenga diversas contradicciones”, cuestión que es difícil de conseguir en relaciones familiares donde predomina la violencia

y agresividad.

Por todo ello, debemos tratar de realizar una correcta prevención y actuación con ellos dado que son víctimas especialmente vulnerables en casos de violencia de género.

“Si garantizamos los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género en virtud de la legislación sobre protección y atención especializada, debemos proteger los derechos de sus hijos e hijas, atendiendo a las necesidades específicas que presentan a través de medidas adicionales que reflejen la gran variabilidad que tiene la infancia y la adolescencia” (Instituto Canario de Igualdad. Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, 2012, pág. 18).

Tal y como ha quedado señalado por distintos estudios y autores, los menores tendrán consecuencias en su desarrollo psicosocial debido a que la violencia que se ejerce contra la madre por parte de su otro progenitor, rompe con la figura de protección y seguridad que el hijo encuentra en su madre. Constituye un aspecto contradictorio y de desequilibrio para los menores, debido a que encuentran en el hogar el máximo riesgo para su desarrollo, cuando debería ser en el domicilio familiar (o en la relación familiar de afectividad) donde deberían encontrar la máxima protección y seguridad. Por tanto, se pone de relieve la necesidad de intervenir con estos menores para que superen la situación y evitando este factor de riesgo tan importante.

## 2.2. ÁMBITO EDUCATIVO

En siguiente lugar, el ámbito educativo o escolar ocupa también una posición privilegiada en cuanto a la protección del menor. Por los centros educativos pasan, prácticamente, la totalidad de los niños y adolescentes, y es el lugar donde permanecen gran parte de su tiempo. Para muchos menores que sufren el maltrato en el ámbito familiar a edades tempranas, la escolarización les permite romper con el aislamiento social en el que lo padecen. El profesor y la escuela ocupan un papel primordial en la educación y creación de espacios seguros para el desarrollo de niños y jóvenes.

Así pues, el ámbito educativo, junto con el social y sanitario, se convierte en uno de los puntos visibles para la prevención y detección de situaciones de violencia.

Distinguimos, en primer lugar, el ámbito escolar como modelo de prevención de situaciones de violencia de género y ayuda a los menores que están en tales situaciones; y en segundo lugar la escuela como detectora de las situaciones que los menores están sufriendo en sus hogares (víctimas de violencia de género).

## 2.3. ÁMBITO SANITARIO

El ámbito sanitario constituye un excelente punto de observación, declaración e intervención con los menores que sufren violencia de género en sus hogares. La universalidad y la vigilancia de la salud infantil realiza:

- Prevención primaria: dirigida a toda la población y consistente en las siguientes actuaciones: educación sanitaria, prevención, educación para la maternidad y paternidad, atención programada a la infancia, ...
- Prevención secundaria: dirigida a familias con factores de riesgo con el objetivo de lograr la prevención precoz de esos factores. Realizando actividades tales como: búsqueda de familias de riesgo, seguimiento de padres e hijos, trabajo coordinado con

En cuanto a la escuela como modelo de prevención, la educación asegurará al menor una preparación para la vida activa y proporcionará el conjunto de recursos, conocimientos y herramientas necesarias para que los menores sean capaces de hacer frente a las situaciones de dificultad que encontrarán en su trayectoria vital. Como afirman (Díaz-Aguado Jalón & Carvajal Gómez, (2011), "el trabajo educativo específico contra la violencia de género disminuye el riesgo de ejercerla o de sufrirla" (pág. 393). La educación en valores como la libertad, respeto, igualdad y solidaridad es esencial a la hora de modificar modelos, cambiar perspectivas y abrirse al futuro, trabajando acciones que fomenten el respeto a la diversidad y la igualdad entre hombres y mujeres.

En segundo lugar, en cuanto a la escuela como detectora de situaciones de violencia de género en el ámbito familiar de los menores, existen protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar y que desarrollan actuaciones ante la detección del maltrato infantil.

recursos sociales, visitas domiciliarias a familias con riesgo...

- Prevención terciaria: dirigida a menores y familias con sospecha o evidencia de violencia contra los/las menores, destacando las siguientes actuaciones: atención médica, medidas de protección del menor (poner en conocimiento de las instituciones competentes), etc.

Así, el centro sanitario tal y como indican distintos protocolos de actuación en España, deberá realizar una actuación integral, estableciéndose la obligación de notificar las situaciones de desprotección de los menores a las distintas instituciones con competencia en la materia, como pueden ser los Servicios Sociales.



## 3. SITUACIÓN EN ESPAÑA

Ya en la propia Constitución Española se recoge en el artículo 39, una obligación del Estado de velar por los intereses y derechos del menor, y así el punto cuarto del citado artículo recoge la posibilidad de que los convenios internacionales tengan vigencia en nuestro estado, lo que ocurre con la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

En primer lugar, hemos de distinguir en España el concepto de violencia de género de la violencia doméstica o intrafamiliar.

- “La violencia de género es la violencia o las diferentes violencias inferidas por hombres contra mujeres por el mero hecho de ser mujeres y constituye manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales. Es una de las manifestaciones paradigmáticas de la discriminación ancestral de las mujeres y supone una clara vulneración de sus derechos humanos. La más relevante, cuantitativamente, tiene lugar en el ámbito de convivencia o relación familiar, muy especialmente en el ámbito de la pareja o ex pareja. Ésta tiene en común con la violencia doméstica, exclusivamente, el ámbito o el lugar en que se desarrollan sus manifestaciones más numerosas. El sujeto activo siempre será varón y el pasivo mujer” (Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género, 2013).

- Por otro lado, al hablar de violencia intrafamiliar o doméstica, nos referimos a: “malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres y ancianos”. (Fernández Alonso, 2003).

Por tanto, violencia de género y violencia doméstica no son sinónimos, y debemos tratar de no confundir los términos ya que tienen distinta jurisdicción competente (Juzgados ordinarios o Juzgados específicos de Violencia de Género), también tienen penas diferentes e incluso el modo de prevención y actuación es bien distinto. Así pues, si la violencia que se ejerce en el ámbito familiar es violencia machista ejercida sobre la mujer por parte

de su pareja; será violencia de género, por lo que los hijos del matrimonio o pareja que conviven en ese clima de continuo maltrato hacia sus madres, serán igualmente víctimas directas de esta violencia (no se trata, pues, de violencia doméstica).

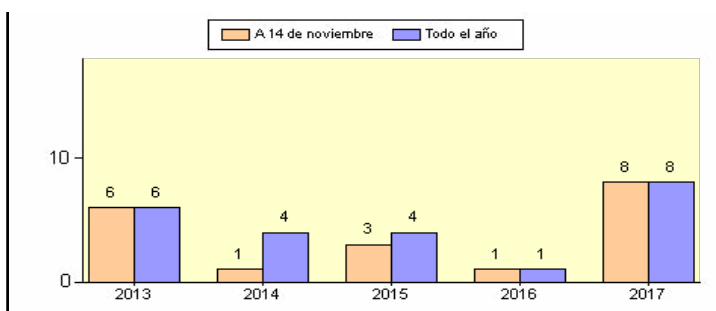
A continuación, cabe referirnos a la normativa específica de protección de los menores. Así, el artículo 153 del Código Penal, en su apartado tercero contempla como agravante del delito de violencia de género cuando los hechos se cometan en presencia de menores. Gracias a la Ley Orgánica 1/2004 el legislador da un paso más en la protección del menor. Si bien, los menores además de ser víctimas especialmente vulnerables (se encuentran en un periodo de niñez o adolescencia y no han alcanzado todavía la madurez), han sido durante largo tiempo los grandes olvidados de la sociedad. Y es con la entrada en vigor de Ley Orgánica 1/2004 cuando se consigue establecer en España un marco de protección idóneo (además de ser una ley con gran reconocimiento internacional) para el sujeto pasivo (mujer). Sin embargo, deja todavía sin establecer una protección también directa y primordial hacia el menor.

La Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer (2013-2016), aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2013, por primera vez, considera a los menores de edad como un grupo especialmente vulnerable a la violencia de género. Así, entre sus objetivos generales encontramos la atención a los menores y a las mujeres especialmente vulnerables a la violencia de género. Así, desde la publicación de la citada Estrategia, la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, recoge y publica datos sobre menores huérfanos como consecuencia de la violencia de género ejercida sobre sus madres y también de menores, hijos o hijas de las mujeres víctimas de la violencia de género que eran asesinados por la pareja o expareja de su madre, ya que hasta ese momento las estadísticas y datos referentes a menores eran inexistentes o escasos. En España, en 2017 un total de ocho menores fueron víctimas mortales de violencia de género.

CARACTERÍSTICAS DE LOS MENORES		Nº de casos	% del total
<b>Total VÍCTIMAS</b>		<b>8</b>	<b>100.0%</b>
PAIS DE NACIMIENTO	España	7	87.5%
	Otros países	1	12.5%
EDAD DEL MENOR	<1 año	2	25.0%
	1-2 años	2	25.0%
	3-4 años	0	0.0%
	5-6 años	1	12.5%
	7-8 años	1	12.5%
	9-10 años	0	0.0%
	11-12 años	2	25.0%
	13-14 años	0	0.0%
CONVIVENCIA DE LA MADRE CON EL AGRESOR	Sí	6	85.7%
	No	1	14.3%
PARENTESCO DEL MENOR CON EL AGRESOR	Hija/o	7	87.5%
	Otros	1	12.5%

TUTELA INSTITUCIONAL DE LA MADRE		Nº de casos	% del total
<b>Total MADRES</b>		<b>7</b>	<b>100.0%</b>
DENUNCIA	<b>Habia denuncia</b>	<b>1</b>	<b>14.3%</b>
	Presentada por la víctima	1	0.0%
	<b>Presentada por otros</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>
	No continuación proceso por la víctima	1	42.9%
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Solicitaron medidas de protección	1	14.3%
	Obtuvieron medidas de protección	1	14.3%
	Renunciaron a medidas de protección	0	0.0%
	Medidas de protección cesadas	1	14.3%
	Otras causas de no vigencia	0	0.0%
	<b>Tenían medidas de protección en vigor</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>
QUEBRANTAMIENTO DE MEDIDAS	CON consentimiento de la víctima	0	0.0%
	<b>SIN consentimiento de la víctima</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>
	No consta	0	0.0%

AMBITO GEOGRAFICO		Nº de casos	% del total
<b>Total VÍCTIMAS</b>		<b>8</b>	<b>100.0%</b>
	Andalucía	1	12.5%
	Aragón	0	0.0%
	Principado de Asturias	0	0.0%
	Illes Balears	0	0.0%
	Canarias	0	0.0%
	Cantabria	0	0.0%
	Castilla - La Mancha	2	25.0%
	Castilla y León	0	0.0%
	Cataluña	1	12.5%
	Comunitat Valenciana	1	12.5%
	Extremadura	0	0.0%
	Galicia	1	12.5%
	Comunidad de Madrid	2	25.0%
	Región de Murcia	0	0.0%
	Comunidad Foral de Navarra	0	0.0%
	Pais Vasco	0	0.0%
	La Rioja	0	0.0%
	Ceuta	0	0.0%
	Melilla	0	0.0%



CARACTERÍSTICAS DE LOS AGRESORES		Nº de casos	% del total
<b>Total AGRESORES</b>		<b>7</b>	<b>100.0%</b>
PAIS NACIMIENTO AGRESOR	España	3	42.9%
	Otros países	4	57.1%
EDAD DEL AGRESOR	<16 años	0	0.0%
	16-17 años	0	0.0%
	18-20 años	0	0.0%
	21-30 años	2	28.6%
	31-40 años	2	28.6%
	41-50 años	3	42.9%
	51-64 años	0	0.0%
	65-74 años	0	0.0%
	75-84 años	0	0.0%
>85 años	0	0.0%	
SUICIDIO DEL AGRESOR	No	3	42.9%
	Tentativa	1	14.3%
	Suicidio consumado	3	42.9%

Casos en investigación: 0

**Último caso**  
La última actualización se corresponde con la víctima de Alzira (Valencia), de fecha 12 de noviembre.

Finalmente, un paso más en cuanto a la protección del menor se logra con la modificación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en algunos aspectos importantes. La modificación de la ley citada, conocida como Ley del Menor, se realiza veinte años después de su promulgación, mediante ley orgánica (al afectar a derechos fundamentales), concretamente: Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y adolescencia. Con la citada ley, se introducen cambios relevantes (entre otros) en cuanto a:

- Interés superior del menor: Anteriormente, el interés superior del menor venía establecido como una cláusula general de Derecho, lo cual suponía una serie de ventajas y desventajas (Torres, JM. 2009). Ventajas, porque permite que el intérprete de tal concepto adapte en un momento dado las soluciones a los criterios de la conciencia social, siempre cambiante y en evolución; desventajas, porque precisamente el amplio abanico de interpretaciones posibles, puede dar lugar a desviaciones notables respecto a lo que puede considerarse aceptable en una realidad social en un momento dado. Actualmente, el interés superior del menor ha dejado de ser ya un concepto jurídico indeterminado. La norma establece que, en caso de que no puedan respetarse todos los intereses legítimos concurrentes, deberá primar el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo.
- Derecho del menor a ser escuchado. Se refuerza la protección y asistencia del menor.
- Menores víctimas de violencia de género: Se reconoce a los menores como víctimas directas de violencia de género (art. 1.2):

“Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia”

Además, con la consiguiente obligación por parte de los jueces y tribunales de pronunciarse expresamente sobre las medidas a establecer relativas a los menores. Quedando el artículo 65 redactado de la siguiente manera:

“El Juez podrá suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, acogimiento, tutela, curatela o guarda de hecho, respecto de los menores que dependan de él”. Si no acordara la suspensión, el Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en la que se ejercerá la patria potestad y, en su caso, la guarda y custodia, el acogimiento, la tutela, la curatela o la guarda de hecho de los menores. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizará un seguimiento periódico de su evolución.»

El reconocimiento de los menores como víctimas directas de la violencia de género es un paso primordial y supone una protección mayor para estos menores. Han pasado de ser considerados meros testigos o víctimas indirectas, a ser considerados como víctimas directas de esa violencia de género de la que sin duda son también protagonistas. Ahora bien, sin duda cabe avanzar mucho todavía en la protección de estos menores víctimas de violencia hacia sus madres.

## 4. SITUACIÓN EN ARGENTINA Y COLOMBIA MAYORES

### Argentina

En Argentina, la Ley Nacional 24.417 sobre protección contra la violencia familiar, señala:

Artículo 1º.- Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta Ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

Artículo 2º.- Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el Ministerio Público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales y educativos, públicos o privados; los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al Ministerio Público.

Además, según el artículo 9 de la Ley 26.061:

“las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico de cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante”.

Señalando este mismo artículo, la obligación de denunciar ante el conocimiento de hechos de violencia contra niñas, niños y adolescentes: “La persona que tome conocimiento de malos tratos o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley”.

En este sentido, en Argentina desde el año 2006 existe en Buenos Aires, la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) con el objetivo de facilitar el acceso a justicia de las personas que, afectadas por hechos de violencia doméstica. Gracias a este recurso, además de las mujeres, niños y niñas son atendidos en casos de violencia en el hogar.

Siendo sus funciones:

- Ofrecer información vinculada con la problemática de la violencia doméstica en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y la trata de personas con fines de explotación sexual o explotación de la prostitución en el ámbito Federal.
- Recibir el relato de las personas afectadas a fin de elaborar un informe de riesgo, elaborar las actas correspondientes y disponer la realización de los exámenes médicos que sean necesarios.
- Indicar los cursos de acción posibles según el conflicto relatado y efectuar en cada caso las derivaciones pertinentes.
- Realizar el seguimiento de las derivaciones a través de los informes que proporcionan las dependencias judiciales.

Además, en el año 2012, se implementó un Sistema Intermedio de Registro de datos estadísticos en violencia familiar, herramienta diseñada por el Máximo Tribunal que permite obtener datos locales y regionales en la materia.

También, es importante mencionar la línea telefónica 137 gracias a la cual, cualquier persona que sea víctima o tenga conocimiento de una situación de violencia familiar dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puede comunicarse en cualquier momento con un/a psicólogo o trabajador/a social que le atenderá.

Así pues, en Argentina se ha ampliado la protección a menores víctimas de violencia en sus hogares y actualmente, existe el reto de llevar esa protección a todas las provincias y áreas del país.

Por otro lado, según datos del programa Las Víctimas Contra las Violencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Argentina sobre el impacto que el maltrato tiene sobre los chicos, las chicas y adolescentes, entre 2006 y 2015 se atendieron a 23.404 víctimas de violencia doméstica, de las cuales 13.359 fueron menores de edad. Y tal y como indica el informe "Los chicos y las chicas son especialmente vulnerables frente a la violencia y necesitan de adultos preparados para escuchar el pedido de ayuda, contener y activar los dispositivos de protección frente a los agresores".

Otro dato relevante, indica que en el 76% de los casos de maltrato a chicos y chicas de entre 0 y 18 años, el agresor es el padre; en el 13% el padrastro y en el 9%, la madre. Por lo que, como se recoge en el informe: "La violencia doméstica afecta a los hijos: los chicos y las chicas que son testigos de situaciones de maltrato entre sus padres son víctimas de violencia emocional".

En este sentido, UNICEF reconoce que el rol de la escuela es fundamental, ya que cada proceso seguirá su recorrido, pero el niño, la niña o el adolescente continuarán asistiendo a la escuela, por lo que es importante fortalecer a la escuela brindándole orientación y acompañamiento para garantizar su buen desempeño. Por ello, también se señala la escuela como agente de protección de los menores y en el informe elaborado recientemente: Por qué,

cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y adolescencia, se contiene toda la información necesaria para que los docentes y el personal de los establecimientos escolares sepan cómo detectar el maltrato familiar y actuar en consecuencia con el fin de visibilizar y actuar contra la violencia doméstica.

## **Colombia**

Colombia ha sido caracterizada como uno de los países más violentos del mundo, fenómeno cuyas dimensiones ha hecho aparecer importantes estudios y un amplio debate que se ha centrado en el análisis de la violencia generada por el conflicto armado. (Pineda Duque & Otero Peña, 2004).

Ahora bien, la violencia intrafamiliar ha sido un tema de más reciente consideración. Según la Defensoría del Pueblo (2000), la violencia intrafamiliar constituye una afrenta a la dignidad; origina una lesión del derecho a la integridad personal hasta el punto que puede llegar a constituir tortura; genera un ambiente de miedo y angustia que impide que el menor se desarrolle plenamente; normalmente es utilizada como método para reprimir el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la intimidad, la libertad de expresión y la libre circulación.

En cuanto a la evolución legislativa, cabe resaltar la importancia de la Ley 294 de 1996 por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, la cual supone la consagración de la violencia intrafamiliar como delito. A continuación, con la Ley 882 de 2004 se aumenta la pena para la violencia intrafamiliar poniendo de manifiesto la preocupación y la gravedad del problema. Finalmente, gracias a la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones, se adoptan normas para garantizar la igualdad de género y la protección integral de este tipo de violencia.

Art.1. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Con la reciente publicación del Informe del Instituto de Medicina Legal Forensis, se ha puesto de manifiesto la importancia del fenómeno en el país. Así, en el año 2016 la violencia doméstica ha aumentado un 3,8 % respecto al año anterior presentándose 77.182 casos, mientras en 2015 la cifra fue de 74.233.

Ello supone una media de 211 casos al día. Además, el citado informe revela que 50.707 casos ocurrieron en el contexto de pareja y un total de 26.475 casos ocurrieron en el contexto familiar. Así, el 38,08% de las víctimas fueron menores.

En cuanto al análisis por departamentos y ciudades, los más afectados son: Bogotá (con 11.687 casos), Antioquia (4.576),

Cundinamarca (3.471), Valle del Cauca (3.029), Santander (2.413), Atlántico 2.178, Boyacá (1.613), Meta (1.577), Norte de Santander (1.262), Bolívar (1.232) y Tolima (1.204).

Por otra parte, durante el decenio 2007-2016 se conocieron 122.328 casos de violencias contra niños, niñas y adolescentes ocurridos en Colombia, lo que significa aproximadamente 12.233 casos por año, 840 por mes y 28 por día (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2016).

Por todo ello, la violencia intrafamiliar es un problema grave en el país y sin duda se ha de continuar con la implementación de medidas de protección con el objetivo de frenar la situación actual. Así pues, los datos expuestos confirman la situación de desigualdad y discriminación histórica de las mujeres. A pesar de la evolución legislativa, todavía se evidencia el fenómeno que continúa afectando a las mujeres. Igualmente se evidencia que dentro de la familia los niños y las niñas son sensiblemente vulnerables tanto como víctimas directas como espectadores de situaciones de maltrato y violencia. (Caicedo, 2005).

## 5. CONCLUSIONES

A pesar de los avances alcanzados mediante Leyes, Convenios, Estrategias, Protocolos de actuación, etc. todavía queda mucho por hacer en relación con el menor.

Tal y como reconoce recientemente en España la Ley Orgánica 8/2015, de modificación del sistema de Protección de la Infancia y la Adolescencia, cuando hablamos de violencia de género no hay una única víctima (la mujer), sino que los menores son también víctimas directas de esta violencia. Pasar la infancia y adolescencia en un ambiente conflictivo, vivir relaciones basadas en la desigualdad y el abuso de poder, ser testigos de la discriminación y agresividad hacia su madre, convertirá a estos niños y niñas en auténticas víctimas de la violencia de género. Todo ello, presentará irremediablemente un impacto negativo en los menores.

Además, se pone en evidencia la necesidad de capacitación y especialización de los diferentes profesionales que trabajan en la protección del menor con el objetivo de lograr una fructífera atención integral hacia el menor. Sin embargo, según entrevistas a realizadas a menores víctimas, nos encontramos todavía en un estadio inicial en cuanto a la protección del menor. Al estudiar las percepciones de los menores y de los profesionales implicados en la protección del menor, nos encontramos con algunos fallos o déficits en el sistema. En primer lugar, se debe otorgar un mayor protagonismo y visibilidad al menor, preguntar y atender directamente a los hijos e hijas testigos de la violencia de género. Los derechos de los menores deben dejar de estar supeditados a los de los padres, son auténticas víctimas de este problema social y no deben permanecer en un segundo plano.

Por otra parte, los menores necesitan recursos especializados en su atención y protección. los menores necesitan conocer los recursos existentes a su alcance y poder utilizarlos.

Además, es imprescindible la coordinación de los distintos agentes socioeducativos (ámbito familiar, educativo, sanitario, social, ...) implicados en la protección del menor. El trabajo en red es clave para detectar casos de violencia de género y familiar.

Algunas vías de acercamiento a los menores serían: mediante la educación (los colegios deben implicarse con el problema, no derivarlo automáticamente a un caso habitual de absentismo escolar, ya que probablemente detrás de esa falta de asistencia de un menor hay algo más), o bien mediante los medios de comunicación y redes sociales ya que vivimos en una sociedad tecnológica y mediática. Los menores logran evadirse de la situación en la que se encuentra utilizando internet, redes sociales... Esto es, olvidar la vía autoritaria anterior y actuar de manera proactiva e innovadora.

También, debería ser distinta la atención proporcionada a los menores por parte de los profesionales según su edad, nivel sociocultural y siempre, adaptada al tipo de maltrato vivido.

Además, los menores que han sufrido violencia familiar o han sido testigos de violencia de género, han desarrollado una serie de actitudes tales como ser conciliadores, asumir cierto liderazgo, ser resilientes, por ello debemos potenciar esas actitudes para bien, empoderarlos y no permitir que caigan en el camino fácil del factor de imitación, abuso de drogas y alcohol, riñas y peleas, ... La intervención con estos menores es muy importante.

Graham-Bermann (2001) corroboró que los menores expuestos a violencia doméstica que habían participado en programas de intervención grupal o individual, redujeron sus conductas agresivas y sus niveles de ansiedad, mejorando notablemente sus relaciones sociales. Por ello, la intervención psicológica propiciando las variables de resiliencia y resistencia (asumir modelos basados en la resolución de conflictos); así como una intervención con objeto de no continuar con los modelos presenciados (evitar la transmisión intergeneracional) es una actuación tendente a reducir los factores de riesgo de los menores.

En definitiva, debemos continuar profundizando y valorando el riesgo que causa la violencia de género en los menores para lograr una mayor eficacia en la atención y protección del menor.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- Caicedo, C. (2005). Lucha contra la violencia intrafamiliar: perspectivas desde la experiencia colombiana. Bogotá. Colombia.
- Defensoría del Pueblo (2000). El derecho a la integridad personal. Bogotá, Colombia: Serie Red de Promotores.
- Díaz-Aguado Jalón, M., & Carvajal Gómez, M. (2011). Igualdad y prevención de la violencia de género en la adolescencia. Madrid: Ministerio de Sanidad, Política social e Igualdad.
- Dulanto Gutierrez, E. (2000). El adolescente. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Fernández Alonso, M. (2003). Violencia doméstica. Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género. (2013). España: Consejo del Poder Judicial.
- Guía de Intervención con menores víctimas de violencia de género. (2012) Instituto Canario de Igualdad.
- Hawkins, J.D., Herrenkohl, T., Farrington, D.P., Brewer, D., Catalano, R. y Harachi, T.W. (1998) A review of predictors of youth violence. En R. Loeber y D. Farrington (eds) Serious and violent juvenile offenders: Risk factor and successful interventions. Thousand Oaks, CA: Sage.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2016). FORENSIS. Bogotá, D.C.: Grupo centro de referencia nacional sobre violencia.
- Kimmel, D. y Weiner, I. (1998) La adolescencia: una transición al desarrollo. Barcelona: Ariel Psicología.
- Piaget, J. (1991). Seis estudios de psicología. Barcelona: Labor, S.A.
- Pineda Duque, J., & Otero Peña, L. (2004). Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia. Revista de Estudios Sociales.
- Redondo, A. (n.d.). Factores protectores a nivel familiar. Alicante: Universidad de Valencia
- Rodrigo, M., Máiquez, M., García, M., Mendoza, R., Rubio, A., Martínez, A., & Martín, J. (2004). Relaciones padres-hijos y estilos de vida en la adolescencia. *Psicothema*, 203-210.
- Suriá; R; Rosser; A.; Villegas; E.(2014). Efectos de la exposición a la violencia de género en los menores. *Psicología jurídica y forense: Investigación-acción*. Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense.
- De Torres, JM. (2009) Interés del menor y derecho de familia. Madrid: Editorial Iustel.

### Videos:

<https://www.youtube.com/watch?v=aLF76UvvhBk>

<https://www.youtube.com/watch?v=uKNLogmj1L8>



# SOBRE LA AUTORA

## **Violeta Pardo Pérez**

**Titulación académica:** Licenciada en Derecho, Criminología y Ciencias Políticas y de la Administración. Titulación de Máster en Derecho y Violencia de Género por la UV; Máster en Mediación y Resolución de conflictos por ICAV-CEU; y Máster en Criminalidad Juvenil e intervención con menores.

Actualmente Doctoranda en la Universidad Católica de Valencia: Programa de Doctorado Los retos de las Ciencias Sociales y Humanas en la sociedad del siglo XXI. Línea de investigación se

centra en el ámbito de la violencia doméstica y de género.

**Experiencia profesional:** Actualmente trabajo como técnica jurídica en el sector público. He trabajado en la Administración Local como Agente de igualdad realizando intervención con mujeres víctimas de violencia de género, prevención de este tipo de violencia y promoción de la igualdad de género.

Profesora en la VIU en el Máster de Prevención e Intervención en Violencia de género y en el Máster de Criminología.

**viu** | **Universidad**  
Internacional  
de Valencia

Síguenos en:



[www.viu.es](http://www.viu.es)